

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En suscripciones de la provincia. Año 50 pesetas
 En semestral trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 En el extranjero 2250 ; 45 x 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 95; donde deberá dirigirse toda la correspondencia de admisión referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o letra de fácil cobro.

Las que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de año corriente y a 35 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al origine acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 22 mayo 1926).

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: Incomprensibles aunque muy raras reclamaciones, originadas por algunas medidas de gobierno que el de V. M. ha tomado en casos especiales en el ejercicio de sus funciones excepcionales, aconsejan darles carácter legal, tanto respecto al pasado como al porvenir, consignando de modo expreso y categórico que el Gobierno, al ser ejercido en la forma excepcional y temporal de dictadura, realidad que sin duda tuvo y tiene su justificación en las circunstancias especiales por que el país pasaba cuando V. M. sancionó este hecho, y que no sería prudente considerar aún desaparecidas, está obligado a tomar medidas excepcionales de carácter disciplinario y gubernativo, aunque no estén ajustadas a la letra de las leyes, siempre que las juzgue convenientes al bien del país y se inspiren en los principios de justicia, moral y serenidad que deben ser fuente de toda providencia de gobierno.

Basado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto decreto-ley.

Madrid, 15 de mayo de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En materia gubernativa y disciplinaria el Gobierno usará de facultades discrecionales en la adopción de medidas e imposición de sanciones, sin otro límite que el que señalen las circunstancias y el bien del país y le inspire su rectitud y patriotismo.

Artículo 2.º Sobre toda medida de esta índole que rebase las facultades concedidas en la Constitución o las leyes, en cuanto se mantienen en vigor, deberá recaer acuerdo del Consejo de Ministros, que se hará público en la Gaceta de Madrid.

Artículo 3.º Sobre tales determinaciones del Poder público, a partir del 13 de septiembre de 1923, no se admitirá ni tramitará otro recurso que el elevado al propio Consejo de Ministros, cuya resolución será inapelable.

Artículo 4.º Quedan en suspenso los preceptos constitucionales y legales que se opongan a lo que este Real decreto dispone.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 17 mayo 1926).

EXPOSICION

SEÑOR: Las Bases establecidas por el Real decreto de 29 de marzo de 1924, y que desarrolló el Reglamento de 27 de febrero de 1925, significaron

una radical reforma del régimen hasta entonces vigente en materia de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, reforma que, en uno de sus principales aspectos, consistió en dar una considerable y decisiva intervención en las operaciones necesarias al personal militar, confiriéndole atribuciones que antes fueron del Municipio, de la Provincia y del Ministerio de la Gobernación, merced al establecimiento de las Juntas de Clasificación y Revisión, que están constituidas exclusivamente por Jefes y Oficiales y tienen otorgadas extensas facultades. Por otra parte, está consignada la intervención de los Capitanes generales de las Regiones en determinados casos y en otros especiales caben recursos ante el Ministerio de la Guerra, y de todo ello es preciso deducir la consecuencia de que en el régimen de Reclutamiento y reemplazo actual el acto del ingreso en Caja no debe constituir la línea divisoria de competencia entre la jurisdicción ordinaria y la militar, cuando se trata de delitos cometidos con ocasión del Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, porque esa intervención de los aforados de Guerra es de un carácter perfectamente militar, es una función propia de su ordinario servicio, y se hace efectiva, precisamente, antes del ingreso de los mozos en Caja. Por la misma consideración, no existen tampoco motivos de desafuero determinantes de lo dispuesto en el número 8.º, artículo 13 del Código de Justicia militar, ni por último, pueden considerarse racionalmente legítimas las causas de preferencia de la jurisdicción ordinaria, señaladas en el artículo 16 del mismo Cuerpo legal, cuando se instruye causa contra personas sujetas a distinto fuero por hechos relacionados con el Reclutamiento.

Por lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto del Real decreto.

Madrid, 16 de mayo de 1926.—SEÑOR: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La jurisdicción de Guerra será la única competente para conocer de los delitos y faltas cometidas por militares en activo servicio, con ocasión de las operaciones de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, aunque éstas sean realizadas antes del ingreso en Caja de los reclutas, sea cualquiera la fecha en que los hechos se realizaron.

Artículo 2.º Las causas por delitos a que se refiere el artículo anterior, de las cuales esté conociendo actualmente la jurisdicción ordinaria, siempre que en ellas haya únicamente procesados militares, se remitirán con toda urgencia, en el estado en que se encuentren, a la Autoridad judicial militar, a la que corresponda el conocimiento.

Artículo 3.º Caso de que en aquellas causas se halle decretado el procesamiento de aforados de Guerra y de paisanos, la jurisdicción ordinaria seguirá conociendo en ellas en lo que se refiere a los últimos, inhibiéndose en lo que afecta a los procesados militares y remitiendo testimonio a la Autoridad militar, en lo que toque a sus presuntas responsabilidades.

Artículo 4.º Quedan derogados cuantos preceptos legales se opongan a lo que el presente Real decreto establece.

Artículo 5.º Este Real decreto comenzará a regir el mismo día de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio a diez y seis de mayo de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 17 mayo 1926).

SECCIÓN QUINTA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Consejo de la Economía nacional.

AVISO

Para dar efectividad al precepto contenido en el apartado E) del artículo 4.º del Real decreto-ley de 29 de abril último sobre régimen de vinos y sus derivados, y en cumplimiento a lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros en Real orden fecha 5 del mes en curso, publicada en la *Gaceta de Madrid* el día 11, por el presente se interesa de todos los fabricantes de alcohol eleven sus votos a este Consejo en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en este diario oficial, a favor del Vocal del Consejo de la Economía Nacional que haya de ostentar la representación de los mismos en la Junta vitivinícola a que hace referencia el precepto legal citado; bien entendido que los fabricantes de alcoholes vínicos emitirán sus sufragios a favor del Vocal de este Consejo que haya de representarles y los fabricantes de los demás alcoholes, según la clasificación que al efecto establece el artículo 4.º del citado Real decreto-ley, del que haya de representar estas producciones.

Tendrán derecho a emitir su voto solamente los fabricantes que satisfagan las cuotas del impuesto comprendidas en los números 1.º y 2.º del artículo 2.º de la ley (texto refundido de 28 de julio de 1920), exceptuándose, por tanto, los fabricantes de alcoholes desnaturalizados, los que pagan por patentes y los que remiten sus productos con derechos garantidos.

El voto deberá emitirse por escrito, en papel simple y en forma concisa y clara para que este Consejo no pueda tener la menor duda respecto a la personalidad del votante.

Madrid, 11 de mayo de 1926.—El Vicepresidente, Jefe de los servicios, S. Castedo.

(Gaceta 16 mayo 1926).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Según comunican las respectivas Alcaldías, y como resolución de los concursos últimamente celebrados, han sido nombrados Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos de segunda categoría que se expresan los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que su publicación convalide las designaciones hechas cuando recayeren en personas que no reúnan las condiciones legales.

Madrid, 12 de mayo de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

Relación que se cita.

Provincia de Almería: Alcudia de Montagut, don José Carmona Sola, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Badajoz: Higuera de Llerena, D. Antonio Aparceró León, ex Secretario.

Idem de Barcelona: San Bartolomé del Grau, don Juan Vall Amblas, ex Secretario.

Idem de Burgos: Ibrillos y Castildelgado, D. Domingo Santa María Bañuelos, Secretario excedente.

Idem de Canarias: Alajeró, D. Luis Sebastián Padrón, ex Secretario; Mogán, D. Juan Martín García, ex Secretario; Puntagorda, D. Zacarías Paredes Caballero, ex Secretario.

Idem de Granada: Campotéjar, D. Bernardino Muñoz Ortega, Secretario de Montañana.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Leniz, D. Cruz Viteri y Errasti, Real decreto de 16 de septiembre de 1925.

Idem de Madrid: Villanueva de Perales, D. Agustín González Paredes, ex Secretario.

Idem de Soria: Arancón, D. David Ayuso Peña, interino del mismo.

(Gaceta 16 mayo 1926).

Dirección general de Seguridad.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 6.^a de la Real orden de esta fecha, emanada de la Presidencia del Consejo de Ministros, esta Dirección general dicta las instrucciones que a continuación se consignan:

Anuncio de la convocatoria.

1.^a Se anuncia convocatoria para proveer 120 plazas de alumnos de la Escuela de Policía Española entre los que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que en su lugar se determinarán por la presente instrucción.

2.^a El número de plazas que se cita en la regla anterior es independiente del que pueda corresponder a los que sean hijos o hermanos de funcionarios de los Cuerpos de Vigilancia y de Seguridad que hayan fallecido en acto de servicio como consecuencia de heridas o enfermedades contraídas en la misma ocasión.

Requisitos para poder tomar parte en los ejercicios.

3.^a Los que pretendan acudir a la convocatoria tendrán que reunir las condiciones siguientes:

A) Ser español, varón y estar comprendido entre los veinte y treinta años de edad el día 15 de noviembre del año actual.

B) Tener aptitud física, que se acreditará mediante el correspondiente reconocimiento facultativo.

C) No tener antecedentes penales ni estar sometido a proceso.

D) Acreditar buena conducta.

E) No haber sido expulsado de ningún organismo del Estado.

F) Solicitarlo del Director de la Escuela de Policía mediante escrito extendido en papel de clase octava del timbre del Estado y adhiriendo un sello de 0'10 pesetas que acredite el pago del impuesto de la Hacienda provincial.

Documentos que han de acompañar a la instancia.

4.^a A las instancias habrán de unirse:

A) Certificación del acta de nacimiento, legitimada y legalizada cuando haya sido expedida por funcionarios que ejerzan sus cargos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

B) Certificación expedida por el Registro Central de penados y rebeldes para acreditar estar exento de antecedentes penales.

C) Certificación expedida por el Juez de primera instancia e instrucción del partido judicial donde re-

sida el solicitante, o del Juez decano en las localidades donde exista más de un juzgado de instrucción, para acreditar que en la actualidad no está sometido a proceso el que aspira a ingresar en la Escuela.

D) Certificado expedido por el Alcalde del pueblo donde resida el solicitante, para acreditar que ha observado buena conducta moral, cuyo documento, en las localidades donde existan funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, deberá ser expedido por el Jefe de la plantilla o por el del distrito en donde esté así distribuido dicho personal.

E) Cédula personal del ejercicio corriente.

F) Cualesquiera otros documentos que tengan por objeto acreditar méritos y la posesión de títulos de Facultad o profesionales.

G) Dos retratos de seis por cuatro centímetros del interesado, una de cuyas pruebas se unirá al expediente y la otra a la papeleta de examen; y

H) Los que aleguen ser hijos o hermanos de funcionarios de la Policía gubernativa fallecidos en actos del servicio o con ocasión de él deberán acreditar este extremo con la certificación correspondiente, que se expedirá por esta Dirección general.

Del plazo para presentar las instancias.

5.^a Los escritos solicitando tomar parte en la oposición se presentarán en el plazo de noventa días naturales, a contar desde el siguiente a la inserción en la Gaceta de la convocatoria.

De los derechos de examen y de reconocimiento médico.

6.^a Los opositores habrán de satisfacer, en concepto de derechos de examen, la cantidad de 15 pesetas, que será distribuida en la forma que determina el artículo 12 del Real decreto-ley de 6 de mayo de 1924 (Gaceta del 7).

Los derechos de examen serán satisfechos por los opositores al presentar la instancia y no podrán serles devueltos más que en el caso de no ser admitidos a examen por tener documentación defectuosa o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él, según preceptúa el número 4.^o del Real decreto-ley citado en la regla anterior.

7.^a También deberán abonar la cantidad de 2 pesetas con 50 céntimos por derechos de reconocimiento médico, en armonía con lo establecido en la regla 13 de la Real orden de 3 de abril de 1923 (Gaceta del 7).

Prelación para el examen.

8.^a Se determinará mediante sorteo, cuyo resultado se publicará con la anticipación debida en la Gaceta de Madrid.

9.^a Al sorteo podrán acudir todos los aspirantes que lo deseen, por ser el acto público.

Reconocimiento para acreditar la aptitud física de los opositores.

10. Todos los aspirantes serán sometidos a un reconocimiento por los Médicos de la Policía gubernativa que se designen, los cuales, al dictaminar respecto de los interesados, se atenderán en su caso en un todo al cuadro de exenciones que al final de la presente va inserto.

11. El reconocimiento a que se refiere la regla anterior se practicará el día antes del que corresponda actuar al opositor.

De los ejercicios y de las normas a que han de ajustarse.

12. La oposición constará de tres ejercicios, uno escrito y dos orales.

13. El primero consistirá en desarrollar durante el plazo máximo de cuatro horas, por medio de es-

crito, uno de los temas de Derecho comprendidos entre los señalados con el número 1 al 30 del programa que se inserta a continuación de las Instrucciones.

14. El tema sobre que haya de versar este ejercicio, escrito, será determinado por la suerte, y sobre él versarán todos los ejercicios que practiquen los opositores que constituyan la tanda.

15. El segundo ejercicio consistirá en responder verbalmente a dos temas designados por la suerte: uno de los correspondientes a Derecho político y administrativo y otro a Derecho penal.

16. En el caso que al opositor le correspondiese en el examen oral el mismo tema que en el escrito, vendrá obligado a sacar otra papeleta y contestar al tema que entonces le corresponda.

17. El tercer ejercicio consistirá en contestar un tema de los que comprenden cada uno de los programas de Geografía, Aritmética, Geometría y Anatomía humana.

18. Durante la práctica de los ejercicios orales, el Tribunal podrá hacer al examinando cuantas preguntas crea pertinentes, así como pedir aclaraciones a lo que exponga.

19. El Presidente del Tribunal tendrá facultad para prohibir el que el opositor durante la exposición del tema trate de materias que con él no se relacionen o incurra en divagaciones innecesarias.

20. Los ejercicios orales serán públicos.

21. El Tribunal calificará los ejercicios practicados en cada sesión, publicando su resultado con la posible urgencia.

22. Para la calificación de los ejercicios se tendrá en cuenta que la nota de desaprobado corresponderá a la puntuación entre 0 y 6, la de aprobado entre 7 y 15, y la de los que se distingan notablemente, entre 16 y 20.

23. La nota de cada ejercicio se obtendrá dividiendo la suma de la calificación de los Profesores por el número de éstos, y la final del concurso dividiendo la suma de las obtenidas en cada ejercicio por el número de los en que haya consistido la oposición.

24. El Tribunal extenderá de cada sesión la correspondiente acta.

25. La propuesta que formule el Tribunal será por orden riguroso de puntuación, sin que los opositores no comprendidos en los 120 primeros números adquieran derecho alguno a ingreso en la Escuela.

26. De lo dispuesto en la regla anterior quedan exceptuados aquellos a quienes se contrae la disposición 2.^a de estas Instrucciones.

De los opositores que aleguen poseer conocimientos especiales.

27. Los que aspiren a acreditar tener conocimientos de idiomas, taquigrafía o mecanografía, lo harán así constar en la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios.

28. Terminados los ejercicios de oposición se practicarán los exámenes correspondientes a las citadas especialidades.

29. Los que acrediten poseer a la perfección los conocimientos que aleguen de las materias antes citadas se considerarán equiparados a Peritos para los efectos del cuadro de valoraciones, por razón de títulos de facultad profesional u otra condición especial análoga.

Aviso a los interesados para la práctica de los exámenes.

30. El Director de la Escuela comunicará oportunamente a los opositores la fecha en que han de com-

parecer ante el Tribunal para la práctica de los ejercicios.

31. Los que dejen de concurrir el día que les corresponda ante el Tribunal se entenderá que renuncian al derecho de ser examinados, a no ser que aleguen causa que justifique la no comparecencia. Dicha causa se expondrá por escrito ante el Director de la Escuela con los documentos que conduzcan a probar la legitimidad de la causa legal, quedando a juicio del Director el estimar o desestimar la petición.

32. En el caso de que el motivo de la no comparecencia se funde en enfermedad, el Director de la Escuela podrá disponer que el solicitante sea reconocido por un facultativo de los que constituyen el Cuerpo médico de la Policía gubernativa de Madrid.

33. Cuando la enfermedad del opositor haya tenido lugar entre un ejercicio y otro, aquél lo comunicará al Director de la Escuela, el cual, previos los informes que estime pertinentes, señalará al concursante nuevo plazo para la práctica de los ejercicios que le resten.

34. En todos los casos en que se estime legítima la excusa de no comparecencia de los opositores, el Director de la Escuela fijará el día en que hayan de practicar los correspondientes ejercicios, procurando no sea muy larga la prórroga, a fin de que las causas que se aleguen no sirvan para poner en mejores condiciones a unos opositores con relación a otros, en cuanto al tiempo disponible para la preparación.

35. El opositor que comenzado un ejercicio se enfermase, lo expondrá al Presidente del Tribunal, quien dispondrá que a la mayor brevedad sea reconocido por un Médico de la Policía gubernativa, quien en el acto de terminado el reconocimiento informará al Director respecto a si es o no legítima la causa que alega, para que en su vista, el Director resuelva si se admite o no como justificado el motivo que originó la suspensión del examen.

36. En tales casos el Director señalará, oyendo también al Médico que realizó el reconocimiento, el plazo más breve posible para que pueda comparecer nuevamente ante el Tribunal a la continuación del ejercicio.

37. Los plazos que se fijan en cualquier caso que se aleguen causas para no poder practicar los ejercicios no excederán nunca del tiempo fijado para la terminación de los exámenes.

38. El opositor que una vez comenzado el ejercicio desistiera de continuarlo, se entenderá que renuncia a actuar en los exámenes.

Fecha para el comienzo de los ejercicios.

39. Los ejercicios de oposición comenzarán el día 15 de noviembre del año que rige, y tendrán lugar en el local de la Escuela de Policía, establecida en esta Corte, Avenida de la Moncloa, número 3.

Reglas adicionales.

1.^a Los opositores, en la instancia solicitando tomar parte en los ejercicios, consignarán bajo juramento o promesa no haber sido expulsados de ningún organismo del Estado.

2.^a Si resultaren falsas alguna o algunas de las alegaciones hechas por los interesados, que envuelvan materia punible o desprestigio para la Escuela o el Cuerpo de Vigilancia, serán expulsados de una u otro tan pronto se descubra la falsedad, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales de justicia.

Madrid, 13 de mayo de 1926.—El Director general, Pedro Bazán.

PROGRAMA QUE SE CITA

PRIMER EJERCICIO (ESCRITO) Y SEGUNDO (ORAL)

Derecho político.

Tema 1.º

Preliminares.—Definición del Derecho en general. División más usual y apropiada.—Derecho político: su definición.

Tema 2.º

Idea general del Estado.—La familia, la ciudad y la nación.—La patria: sentimiento patrio.—El civismo.

Tema 3.º

Fines del Estado: permanentes e históricos.—Medios del Estado: personales y reales.—Poder del Estado.

Tema 4.º

Relaciones del Estado con el individuo: derechos y deberes del hombre con respecto al Estado.—Relaciones del Estado con la sociedad en general: derechos y deberes del Estado con la sociedad.

Tema 5.º

Organización del Estado en particular: Poder legislativo: Poder ejecutivo: Poder judicial y Poder armónico o moderador.

Tema 6.º

Formas políticas del Estado: orgánicas y sociales.—Vida del Estado: normal y anormal.—Extinción del Estado.

Derecho administrativo.

Tema 7.º

La Administración como poder: sus caracteres e idea de sus facultades o potestades.—Variedad de los órganos administrativos.

Tema 8.º

Administración municipal.—El Municipio y las entidades locales menores.—De la población: clasificación de los habitantes de un término municipal.—Del empadronamiento.

Tema 9.º

Administración municipal (continuación).—Composición de los Ayuntamientos.—El Concejo abierto.—Clases de Concejales y condiciones para serlo.—De los Alcaldes, Tenientes de alcalde y Concejales jurados.

Tema 10.

Administración provincial.—La provincia: su concepto.—Gobierno de las provincias.—De los Gobernadores: concepto general de sus principales atribuciones y deberes.

Tema 11.

Administración provincial (continuación).—Breve idea de las Diputaciones y de la Comisión provincial.

Tema 12.

Administración central.—Sumario estudio de "El Jefe del Estado" y de los Ministerios, con especial indicación del de la Gobernación.

Derecho penal.

Tema 13.

El orden físico y el orden moral.—El deber como derivado necesario de este último orden.—El orden jurídico: sus diferencias del orden moral.—Pertur-

bación del orden jurídico y zonas a distinguir en la infracción.—Necesidad de sanciones coercitivas y eficaces para el afianzamiento de la relación jurídica.—El Derecho penal.

Tema 14.

Principales direcciones en el pensamiento jurídico-penal: puntos cardinales de coincidencia y modalidades fundamentales en las escuelas de mayor arraigo, especialmente en la italiana y en la alemana.

Tema 15.

Las fuentes del derecho: concepto y clases.—Fuentes del Derecho penal: la Ley, la Costumbre, la Jurisprudencia y la Doctrina científica.—Su valor respectivo y eficacia en las legislaciones positivas.—Otras fuentes indirectas.—Las garantías penales y el arbitrio judicial.

Tema 16.

Validez de la ley Penal con relación al tiempo.—Principio de retroactividad de la ley Penal.—Su extensión en cuanto al territorio.—Extradición y extraterritorialidad.

Tema 17.

Idea general del Código penal común de 30 de agosto de 1870. Principios que le informan.

Tema 18.

Del delito: su concepto filosófico-jurídico.—Interpretación del artículo 1.º del Código penal común español.—Proceso interno y externo de la infracción criminal.—Concepto del delito consumado.—Opiniones contradictorias respecto a la naturaleza de los actos preparatorios del delito.

Tema 19.

Clasificación del delito: por razón de su estructura interna y externa, por su culpabilidad, estado de ejecución, naturaleza del bien jurídico lesionado, gravedad subjetiva, persecución, etc.—Criterio racional para una clasificación de los delitos.—Clasificación del delito en el Código penal español.

Tema 20.

Del delincuente: concepto y clase.—¿Delinquen las personas colectivas?—En caso afirmativo, ¿qué pena podría imponerse?—Imputabilidad y responsabilidad.—Legislación española vigente en estas materias.—De la codelinuencia.—Las muchedumbres criminales.

Tema 21 (RECTIFICADO).

Causas excluyentes de la responsabilidad criminal.—Su principal división en causas de inimputabilidad y de justificación.—Examen de las llamadas circunstancias eximentes, atenuantes y agravantes del Código penal español.—Causas extintivas de la responsabilidad penal.

Tema 22.

Del sujeto pasivo del delito.—Responsabilidad civil.—Su concepto y fundamento.—Legislación vigente en este respecto.—Responsabilidad civil del Estado.

Tema 23.

Concepto filosófico-jurídico de la pena: Sus fines. Sujeto activo y pasivo de la pena.—Clases de penas que el Código penal español establece.

Tema 24.

Ejecución de las penas.—Sistemas penitenciarios.

Tema 25.

Otros medios de defensa social contra el crimen. Las llamadas medidas de prevención o de seguridad:

su creciente importancia en el Derecho penal contemporáneo.—El Derecho penal preventivo o Policía correccional.—Su contenido y misión.—La reclusión de los locos delincuentes: Manicomios judiciales y Asilos de seguridad para los irresponsables y deficientes mentales.—Medidas aplicables a los delincuentes ebrios y acoholizados.—Asilos para bebedores.—Resultados obtenidos.

Tema 26.

Medidas de seguridad (continuación).—Prevenciones contra los mendigos y vagabundos.—Deficientes resultados de la legislación española en la materia.—Represión de la vagancia y de la mendicidad.—La reclusión en "Casas de trabajo".—La lucha contra los criminales reincidentes y profesionales.—Valor de la Policía como factor científicamente eficaz a quien por ministerio de la ley corresponde tal función social.

Tema 27.

De las faltas en general.—Su concepto y clases. Breve examen de las comprendidas en el Código penal español.—Significación de la falta en la doctrina de los tratadistas y tendencia a incorporarla a las leyes administrativas o de Policía.

Tema 28.

Legislación penal complementaria del Código común.—Nuevas figuras del delito creadas por las leyes sobre contrabando y defraudación.—Idem en materia de abastecimientos y de coligaciones, huelgas y paros.—La delincuencia política y anarquista.—Función de la Policía como órgano encargado de la prevención y persecución de estas dos especies de criminalidad.

Tema 29.

Legislación penal complementaria del Código común (continuación): el robo a mano armada, el chantaje y la tenencia ilícita de armas de fuego.—Variedades delictuales sancionadas por las leyes de Propiedad intelectual e industrial.

Tema 30.

Legislación penal complementaria del Código común (continuación).—Disposiciones de carácter penal en materia electoral, ferroviaria y de emigración.

(Continuará).

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Núm. 2.743.

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Ainzón a Illueca, kilómetros 1 al 10, el contratista D. Francisco Tarragona, a quien se adjudicó la contrata por orden de 10 de febrero de 1923, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata; se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta* del 22), en este B. O., para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 18 de mayo de 1926. — El Ingeniero Jefe, Luis M.^a Moreno.

SECCIÓN SEXTA

Borja.

N.º 1.322.

Extracto de los acuerdos del Ayuntamiento Pleno de la ciudad de Borja, correspondientes al segundo cuatrimestre del ejercicio 1925-26, redactados, para su publicación, por el señor Secretario de la Corporación, en cumplimiento de lo prevenido en el apartado 5.º del artículo 227 del Estatuto municipal, y en el apartado 10 del artículo 2.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y Empleados municipales en general, de 23 de agosto de 1924.

Sesión extraordinaria celebrada en el día 26 de noviembre de 1925. — Aprobación del acta de la sesión anterior.

Toma de posesión de su cargo de Concejal, por D. Antonio Castellot Aznar, nombrado en sustitución del dimisionario D. Zacarías Puyuelo Sancho.

Aprobación del proyecto del cambio de curso de las aguas de la fuente de la plaza de Santo Domingo, importante 360 pesetas.

Se acuerda dar un voto de gracias al señor Delegado Gubernativo de Zaragoza-Borja, por sus gestiones en el cobro de láminas de Beneficencia.

Aprobación del acta general del recuento de ganados, formada por la Junta pericial de este término.

Acuerdo ampliando por trece años más, pagando el canon señalado en el acuerdo de 28 de marzo de 1924, la concesión del aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente llamada de San José, del Santuario de Misericordia, a favor de D. Miguel Andía Falcón, condicionando dicha ampliación a la facultad que durante esos trece años se reserva el Ayuntamiento para declarar caducada la concesión, sin indemnización alguna, en cualquier momento, por razón de utilidad pública, y sin que pueda hacerse durante el mencionado plazo concesión del aprovechamiento de esas aguas residuales a ningún otro particular.

Aprobación del proyecto de presupuesto para 1926 del Hospital «Sancti Spiritus», de esta ciudad, importante 17.471'83 pesetas.

Aprobación del proyecto de presupuesto para 1926, del Santuario de Misericordia, importante 10.687'56 pesetas.

Sesión extraordinaria celebrada en 23 de diciembre de 1925. — Aprobación del acta de la sesión anterior.

Acuerdo de instruir el expediente oportuno para la ampliación del Cementerio Católico de esta ciudad, con la tramitación pertinente.

Aprobación del proyecto completo para el abastecimiento de aguas de Sópez, presentado por el Arquitecto, Sr. Huerta, procediéndose a la instrucción del oportuno expediente para re-

cabar del Estado la subvención correspondiente.

Sesión extraordinaria del día 17 de enero de 1926.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Acuerdo de que el señor Alcalde, en representación del Ayuntamiento, acuda, mediante la oportuna instancia, al expediente relativo al plan de caminos vecinales, con arreglo a lo prevenido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 21 de diciembre de 1925, pidiendo la aprobación y pronta realización del camino vecinal de El Busto a Borja, pasando por el Santuario de Misericordia, ayudando a las obras necesarias para la construcción de dicho camino con 500 jornales por prestación personal, y ofreciendo gratuitamente los terrenos afectados por el camino.

Sesión extraordinaria celebrada el día 22 de enero de 1926.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Acuerdo de nombrar, para que ostentado la representación de este Ayuntamiento, acudan a la recepción que ha de tener lugar en Capitanía general, con motivo del Santo de S. M. el Rey (q. D. g.) a los Sres. D. Juan Antonio Alzola Aguilera, Alcalde, y D. Pedro Angel Bermejo y D. Plácido Pasamar Sangüesa, Concejales.

Sesión extraordinaria del día 26 de enero de 1926.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Acuerdo de que por la Alcaldía se convoque a una reunión para el 2 de febrero próximo a los Alcaldes y demás comisionados de los pueblos de Ambel, Bulbunte, Maleján, Ainzón, Fuendejalón, Tabuena, Pozuelo de Aragón, Trasobares, Calcena, Purujosa, Pomer, Albeta y Bureta, todos de este partido judicial, como interesados en la aprobación del proyecto de ferrocarril Castejón-Calatayud, a fin de tomar los acuerdos procedentes para lograr la inclusión de dicho proyecto en el plan de ferrocarriles, y comunicar dicho acuerdo a los Alcaldes de Tarazona y Calatayud.

Evacuación del informe razonado de la conveniencia de la ampliación del Cementerio Católico de esta ciudad, a que se refirió el apartado 5.º de la disposición 1.ª de la Real orden de 16 de julio de 1883.

Aprobación del proyecto de ampliación del Cementerio Católico de esta ciudad, suscrito por el Arquitecto D. Alberto Huerta, a todos los efectos prevenidos en el Estatuto y Reglamentos vigentes.

Acuerdo de remitir dicho expediente a la Superioridad para su ulterior tramitación.

Nombramiento del 2.º Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, D. Marcelino Cardona Ibáñez, para todos los efectos de las operaciones de Quintas.

Sesión ordinaria celebrada el día 26 de febrero de 1926.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobación de las cuentas municipales del último ejercicio económico 1924-1925, ascen-

diendo los ingresos a 133.547'85 pesetas, y los gastos a 118.884'90 pesetas, con una existencia en Caja en 30 de junio de 1925 de 14.662'95 pesetas.

Acuerdo de que se procure hacer efectivos todos los créditos que a su favor tiene el Ayuntamiento pendientes de cobro, durante este ejercicio, procediéndose, al practicar la liquidación del mismo, a la anulación de aquellos que legalmente resulten prescritos.

Acuerdo de que por la Comisión de Montes se proceda a verificar el deslinde de los terrenos que en el Santuario de Misericordia tienen los herederos de D. Nicolás Magdalena.

Concesión a la viuda del portero de esta Casa Consistorial, D. Manuel Sanmartín, fallecido el 31 de diciembre de 1924, de la máxima pensión permitida reglamentariamente, a partir del próximo presupuesto, si para entonces se hubiese señalado por el Montepío de empleados municipales la pensión legal de viudedad para los respectivos funcionarios, e ínterin no tenga lugar esto, se señala por pensión la cantidad de 365 pesetas anuales, concediéndole de momento la cantidad de 300 pesetas, en compensación de la cantidad que desde el fallecimiento de su esposo lleva dicha señora viuda sin percibir, teniendo en cuenta que a la muerte de su citado esposo se le abonaron dos mensualidades íntegras.

Revisión y aprobación del contrato con el Agente ejecutivo, D. Casimiro Satué.

Aumentar en 150 pesetas anuales, a partir de los próximos presupuestos, la consignación que por sus servicios devengan los Agentes de este Ayuntamiento en Zaragoza, Sres. Rubio y Gómez.

Aprobación del contrato de Tesorería parcial con dichos Sres. Rubio y Gómez, de Zaragoza, a los efectos de la Circular del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de el BOLETÍN OFICIAL de 15 de diciembre último.

Acuerdo de sacar a oposición reglamentariamente una plaza de Oficial de Secretaría de este Ayuntamiento, con 1.500 pesetas de sueldo, adicionándose al Programa Oficial, publicado en la *Gaceta de Madrid* el 26 de enero último, dos ejercicios prácticos, consistentes en la ejecución de un servicio de los correspondientes a dicho cargo y en escritura a máquina y en dos modelos diferentes.

Acuerdo de sacar a concurso reglamentariamente una plaza vacante de Guardia municipal, con el sueldo anual de 1.090 pesetas, poniéndose entre las condiciones del concurso la de que el agraciado debe saber con exactitud las calles de la población, debiéndose proceder por la Alcaldía con la mayor urgencia en la tramitación, tanto de la oposición referida, como de este concurso.

Acuerdo de comenzar, haciendo uso de la prestación personal, la reparación de los caminos y calles siguientes: camino de «Entre Monjas y Frailes», camino de la Torre de la Morena a la Torre de San Gil, calle de la Romería y

Cuesta de Rivas, siguiendo en el arreglo el orden que la Comisión Permanente estime más conveniente, y facultando a la misma para disponer las reparaciones que considere en lo sucesivo necesarias, valiéndose de la prestación personal.

Redacción y aprobación de la lista de beneficencia que ha de regir para el año actual, salvas las modificaciones que las circunstancias puedan imponer.

Sesión ordinaria celebrada el día 27 de febrero de 1926, como continuación de la anterior. — Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobación de la Memoria presentada por el señor Secretario, en cumplimiento del artículo 6.º del Reglamento de Secretarios, Interventores de fondos y Empleados municipales de 23 de agosto de 1924.

Designación de los dos Médicos titulares de esta localidad, D. Tomás Zaro Guillomía y don Santiago Manuel Puyuelo Sancho, para las operaciones de clasificación y revisión de mozos que ha de tener lugar en el día 7 de marzo próximo, y para todas las operaciones de talla en dicho día, a D. Juan Zueco Arilla y D. Lorenzo Gómez Urchaga, y para declarar en todos las expedientes de Quintas a los mozos del actual reemplazo Jesús Bona Salillas y Alejandro José Castro Castellot.

Acuerdo de aumentar en 75 pesetas anuales el sueldo que viene disfrutando Juan Cuber Arilla, como encargado de la marcha y limpieza de los relojes públicos de esta población, a partir de los próximos presupuestos.

Aprobación de las cuentas del Hospital «Sancti Spiritus», de esta ciudad, importantes en ingresos 12.613'51 pesetas, en gastos 7.049'96 pesetas, siendo la existencia en 31 de diciembre de 1925, año a que se refieren estas cuentas, de 5.563'55 pesetas.

Aprobación de las cuentas correspondientes al año 1925, del Santuario de Misericordia, arrojando el siguiente resultado: ingresos, 11.869'27 pesetas, gastos 11.367'17 pesetas; existencia en Caja en 31 de diciembre de 1925, 502'10 pesetas.

Acuerdo de que por el señor Alcalde se convoque a las sesiones extraordinarias que estime oportunas para resolver cuanto antes lo referente a la mejora del abastecimiento de las aguas de Sópez, construcción de un Matadero y escuela para niñas, una vez en posesión de los datos que considere necesarios por la mejor resolución de dichos asuntos.

Queda facultado el señor Alcalde para buscar local adecuado para la conservación de la bomba extintora de incendios, recientemente adquirida.

Borja, a 6 de marzo de 1926. — El Alcalde, Juan Alzola. — El Secretario, Emilio Falcó.

PARTE NO OFICIAL

Sociedad de Seguros mutuos de incendios de Zaragoza.

En cumplimiento del artículo 71 de su Reglamento, esta Sociedad convoca a sus socios a la asamblea ordinaria anual que se celebrará el día 30 de mayo, a las once de la mañana, en el Salón de Sesiones del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, con sujeción al siguiente orden del día:

- Lectura de la memoria.
- Balance de las cuentas.
- Organización administrativa.
- Reaseguro de riesgo.
- Renovación de cargos del Consejo.

Zaragoza, 20 de mayo de 1926. — El Presidente, Genaro Poza. — El Secretario, Venancio Moliné.

Nota. — Es indispensable para asistir presentar la citación, la que, de no haberla recibido, podrá reclamarse, antes del día 30, en las oficinas (D. Jaime I, núm. 13, segundo derecha).

Núm. 2 775.

Comunidad de regantes de la Huerta de Ebro.

Por la presente se convoca a la Comunidad de regantes a Junta general ordinaria, en primera convocatoria, para el día 6 de junio próximo, a las diez de su mañana, en el local de la Escuela de niños, al objeto de proceder al examen y aprobación de las cuentas del año 1925.

De no concurrir suficiente número en el día indicado, tendrá lugar el acto el día 13 de dicho mes, en igual sitio y hora, tomándose acuerdos con los que asistan.

Fuentes de Ebro, a 18 de mayo de 1926. — El Presidente, Antonio Viamonte.

APENDICE AL CÓDIGO CIVIL

CORRESPONDIENTE AL

DERECHO FORAL ARAGONÉS

de venta en la Imprenta del Hospicio.

Precio, UNA peseta.

IMPRENTA DEL HOSPICIO